



## RESOLUCIÓN OCAS-SO-14-2018-N°30

### EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...);”*

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3 (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5- En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...).”*

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurar el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3 Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no este tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; no se le aplicara una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...)”*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. (...).”*

#### VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

#### MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



Que, el artículo 226 de la Constitución de la república del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. (...)”*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...). Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Ámbito.- esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.”*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.”*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los*

#### VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

#### MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, el artículo 140 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Son deberes de los Estudiantes: (...) b) Observar siempre normas de buen comportamiento, ser respetuosos entre sí, con los profesores, superiores y más integrantes de la comunidad universitaria; (...)”;

Que, el artículo 141 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Son derechos de los estudiantes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la Constitución; (...) h) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; (...) j) Solicitar al Consejo Directivo de la respectiva Facultad, el cambio de un profesor, tanto para que dicte cátedra como para que intervenga en la recepción de exámenes, por motivos justificados de acuerdo con la reglamentación que se dicte para este efecto; (...)”;

Que, el artículo 144 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Son Faltas de las y los Estudiantes, Profesores o Profesoras e Investigadores o Investigadoras: las determinadas en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i)”;

Que, el artículo 146 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la institución. (...);

Que, el artículo 147 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro. El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. (...)”;

Que, el artículo 1 del Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Objeto.- El presente Código de Ética tiene como objeto establecer un conjunto de normas, principios y valores éticos que guíen el accionar y orienten la conducta de todas y todos quienes forman parte de la comunidad de la Universidad Estatal de Milagro, con el fin de lograr un buen vivir.”;

Que, el artículo 6 del Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Principios éticos.- Se entiende por principios éticos toda norma o idea fundamental que regirá el pensamiento y la conducta de las personas que formal, transitoria o permanentemente formen parte de la comunidad universitaria, en calidad de autoridades, funcionarios(as), servidores(as), trabajadores(as), estudiantes, proveedores y personas que sean parte de proyectos de vinculación e investigación, sin importar la modalidad con la cual sean parte de esta universidad.”;

Que, el artículo 7 del Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Principios éticos generales.- Serán principios éticos generales los siguientes: (...) b) Responsabilidad: Capacidad u obligación de responder por los actos propios e implica la palabra dada o la fe empeñada. En consecuencia, asumimos el deber de aportar con esfuerzo diario en la construcción de una conciencia personal y colectiva crítica y racional que permita cumplir con la misión institucional planteada; al tiempo que nos obligamos a dar fe de la sociedad en la que vivimos, propiciando su cambio y desarrollo

#### VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

#### MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



constantes en búsqueda del bienestar y la justicia social; (...) f) *Equidad: Igualdad de ánimo y al mismo tiempo implica la idea de "relación y armonía entre una cosa y aquello que le es propio". Implica la tarea de luchar por la igualdad de oportunidades para nuestra propia comunidad, así como para todas y todos los habitantes del país y el mundo; empezando por alcanzar una relación armónica en todos los campos: económicos, políticos, ideológicos, psicológicos, crecimiento personal y sociales de la vida institucional, nacional y mundial; (...) h) Respeto: Permite brindar a las personas con quienes interactúa, un trato digno, amable respetuoso y receptivo, para crear y mantener un ambiente de trabajo óptimo, un buen trato a los usuarios. (...);*

Que, el artículo 34 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, señala: *"Comisiones permanentes.- Se conformarán las siguientes comisiones permanentes y los integrantes serán designados por el OCAS, estas son: a) Normativa; y, b) Disciplinaria. (...)*

*Las comisiones son de carácter obligatorio, los integrantes durarán en funciones por el plazo de dos años contados a partir del momento de su designación. En los únicos casos que los integrantes podrán renunciar a la conformación de la comisión será por motivos de fuerza mayor. La renuncia será conocida por la o el Presidente, quien lo expondrá ante el OCAS para su oportuna resolución favorable o no."*

Que, el artículo 37 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, señala: *"Comisión disciplinaria.- La comisión disciplinaria es la encargada de investigar denuncias de faltas disciplinarias, informar y recomendar sobre las sanciones correspondientes al OCAS.*

*Esta Comisión, que también vela por la ética institucional, tiene la facultad de conocer infracciones o violaciones a las políticas instauradas por el OCAS, Rector(a) y/o Vicerrectores(as).";*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"(...) Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h)";*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico (...) e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo (...);*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*

*Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...);*

#### VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

#### MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)”;*

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Obligaciones adicionales del Rector o Rectora.- Son obligaciones adicionales del Rector o Rectora: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el estatuto de la institución (...)”;*

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.”;*

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadoras o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.*

*Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadoras o investigadoras: las determinadas en los literales a), b), c), d), e), f), g).*

*Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadoras o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:*

- a) Amonestación del Órgano Superior;*
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;*
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,*
- d) Separación definitiva de la Institución. (...)”;*

Que, la Disposición General Primera del Reglamento de Régimen Académico, establece: *“Las IES deberán asegurar, mediante normativa y políticas internas efectivas, que las relaciones entre docentes y estudiantes se desenvuelvan en términos de mutuo respeto y, en general, en condiciones adecuadas para una actividad académica de calidad. Las IES deberán vigilar, especialmente, que los derechos estudiantiles establecidos en la LOES y en sus estatutos sean respetados, de forma que no se retrase ni se distorsione arbitrariamente la formación y titulación académica y profesional, y, en particular, que se cumpla lo determinado en el artículo 5 literal a) de la LOES. La violación de este derecho estudiantil por parte del personal administrativo o académico será sancionada conforme a la normativa interna de la respectiva IES.”;*

Que, el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece: *“La Universidad Estatal de Milagro tiene los siguientes fines: los determinados en los literales a, b, c, d, e, f, g, h”;*

Que, el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece: *“Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...) p) Aprobar los proyectos de creación, supresión, fusión o clausura de Unidades, Carreras, Paralelos, Departamentos, Institutos, Programas de Postgrado, para enviarlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación final, para lo cual se requerirá el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Universitario (...)”;*

#### VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

#### MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



Que, el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “*Son atribuciones y deberes del Rector (a): (...) b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el Estatuto de la Universidad; (...) g) Determinar los asuntos que deben someterse al Consejo Universitario; (...) p) Conocer las solicitudes de sanciones y tramitarlas o ejecutarlas, según las disposiciones legales; (...)*”;

Que, el artículo 55 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “*Son atribuciones del Consejo Directivo: (...) g) Conocer y resolver las solicitudes que se presenten, de conformidad con el Estatuto Orgánico, los Reglamentos y las disposiciones del Consejo Universitario (...)*”;

Que, el artículo 58 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “*Son atribuciones y deberes del Decano de la Facultad o Unidad Académica: (...) e) Resolver, en primera instancia, las solicitudes referentes al régimen administrativo y académico de la Facultad correspondiente (...)*”;

Que, el artículo 138 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “*Son deberes de los Profesores: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j)*”;

Que, el artículo 139 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “*Son derechos de los Profesores o Profesoras e Investigadores o Investigadoras, los siguientes: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j)*”;

Que, el artículo 140 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “*Son deberes de los Estudiantes: (...) b) Observar siempre normas de buen comportamiento, ser respetuosos entre sí, con los profesores, superiores y más integrantes de la comunidad universitaria; (...)*”;

Que, el artículo 141 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “*Son derechos de los estudiantes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la Constitución; (...) h) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; (...) j) Solicitar al Consejo Directivo de la respectiva Facultad, el cambio de un profesor, tanto para que dicte cátedra como para que intervenga en la recepción de exámenes, por motivos justificados de acuerdo con la reglamentación que se dicte para este efecto; (...)*”;

Que, el artículo 144 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “*Son Faltas de las y los Estudiantes, Profesores o Profesoras e Investigadores o Investigadoras: las determinadas en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i)*”;

Que, el artículo 146 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “*Las sanciones podrán ser las siguientes:*

- e) Amonestación del Órgano Superior;*
- f) Pérdida de una o varias asignaturas;*
- g) Suspensión temporal de actividades académicas; y,*
- h) Separación definitiva de la institución. (...)*

Que, el artículo 147 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “*Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro. El Consejo*



*Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. (...);*

Que, el artículo 34 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, señala: *“Comisiones permanentes. - Se conformarán las siguientes comisiones permanentes y los integrantes serán designados por el OCAS, estas son:*

- a) Normativa; y,*
- b) Disciplinaria. (...)*

*Las comisiones son de carácter obligatorio, los integrantes durarán en funciones por el plazo de dos años contados a partir del momento de su designación. En los únicos casos que los integrantes podrán renunciar a la conformación de la comisión será por motivos de fuerza mayor. La renuncia será conocida por la o el Presidente, quien lo expondrá ante el OCAS para su oportuna resolución favorable o no.”;*

Que, el artículo 37 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, señala: *“Comisión disciplinaria. - La comisión disciplinaria es la encargada de investigar denuncias de faltas disciplinarias, informar y recomendar sobre las sanciones correspondientes al OCAS.*

*Esta Comisión, que también vela por la ética institucional, tiene la facultad de conocer infracciones o violaciones a las políticas instauradas por el OCAS, Rector(a) y/o Vicerrectores(as).”;*

Que, el artículo 1 del Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro, señala: *“Objeto. - El presente Código de Ética tiene como objeto establecer un conjunto de normas, principios y valores éticos que guíen el accionar y orienten la conducta de todas y todos quienes forman parte de la comunidad de la Universidad Estatal de Milagro, con el fin de lograr un buen vivir.”;*

Que, el artículo 6 del Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro, señala: *“Principios éticos.- Se entiende por principios éticos toda norma o idea fundamental que regirá el pensamiento y la conducta de las personas que formal, transitoria o permanentemente formen parte de la comunidad universitaria, en calidad de autoridades, funcionarios(as), servidores(as), trabajadores(as), estudiantes, proveedores y personas que sean parte de proyectos de vinculación e investigación, sin importar la modalidad con la cual sean parte de esta universidad.”;*

Que, el artículo 7 del Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro, señala: *“Principios éticos generales. - Serán principios éticos generales los siguientes: (...) b) Responsabilidad: Capacidad u obligación de responder por los actos propios e implica la palabra dada o la fe empeñada. En consecuencia, asumimos el deber de aportar con esfuerzo diario en la construcción de una conciencia personal y colectiva crítica y racional que permita cumplir con la misión institucional planteada; al tiempo que nos obligamos a dar fe de la sociedad en la que vivimos, propiciando su cambio y desarrollo constantes en búsqueda del bienestar y la justicia social; (...) f) Equidad: Igualdad de ánimo y al mismo tiempo implica la idea de “relación y armonía entre una cosa y aquello que le es propio”. Implica la tarea de luchar por la igualdad de oportunidades para nuestra propia comunidad, así como para todas y todos los habitantes del país y el mundo; empezando por alcanzar una relación armónica en todos los campos: económicos, políticos, ideológicos, psicológicos, crecimiento personal y sociales de la vida institucional, nacional y mundial; (...) h) Respeto: Permite brindar a las personas con quienes interactúa, un trato digno, amable respetuoso y receptivo, para crear y mantener un ambiente de trabajo óptimo, un buen trato a los usuarios. (...);”;*

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI.R.2018-0303-MEM, del 4 de julio de 2018, suscrito por el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector de la UNEMI, expresa; en virtud de lo expuesto por la Mgs. Verónica Sandoval Tamayo, presidenta de la comisión disciplinaria, en Memorando Nro. UNEMI-CD-2018-006-MEM, en el cual anexa INFORME CD-INF-006-2018, respecto del proceso disciplinario en contra de la docente Mgs. Karen Catherine León García, denuncia que fuera presentada por estudiantes de la carrera Ingeniería Comercial de la Facultad Ciencias Administrativas y Comerciales (...) traslada documentación a los integrantes de OCAS, para su revisión, análisis y disposición pertinente; y,

#### VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

#### MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Ratificar las recomendaciones formuladas en el INFORME CD-INF-006-2018, anexo al Memorando Nro. UNEMI-CD-2018-006-MEM, suscrito por la Mgs. Verónica Sandoval Tamayo, presidenta de la comisión disciplinaria, *“al no existir elementos de convicción, que hagan presumir el mal comportamiento de la docente en cuanto a los estudiantes, esto es, las evaluaciones donde se reflejan las calificaciones que obtuvieron, y considerando el desistimiento del estudiante de la Facultad Ciencias Administrativas y Comerciales Kevin Adrián Villegas Robles, consecuentemente no existen fundamentos probados y sustentados que establezcan alguna falta cometida por la Mgs. Karen Catherine León García”*.

**Artículo 2.-** Disponer al Vicerrectorado Académico y de Investigación, realice y ejecute un plan de seguimiento, a las actividades de docencia, a fin de asegurar un ambiente de respeto, cordialidad y aprendizaje en el aula.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil dieciocho, en la décima cuarta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

  
Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo  
RECTOR



SECRETARIA GENERAL

  
Lic. Diana Pincay Cantillo  
SECRETARIA GENERAL (E)

### VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

### MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.